

- No se requiera conocimiento especializado para la aplicación.

- Cuando por indicación de la familia un niño necesite tomar una medicación dentro del horario de estancia en la escuela, se exigirá la autorización por escrito de los padres o tutores y se justificará siempre con receta médica, expresando con claridad y por escrito las dosis y hora de aplicación.

12. Queda terminantemente prohibido fumar en los Centros, así como la entrada con animales a los mismos.

ARTÍCULO 9. PERÍODO DE ADAPTACIÓN

13. Para una mejor adaptación de los alumnos de nuevo ingreso al centro y al horario escolar, el Centro establecerá un horario reducido que se irá ampliando de forma progresiva.

ARTÍCULO 10. BAJAS

14. Serán causas de baja en las Escuelas Infantiles la renuncia voluntaria, la falta de asistencia del alumno sin justificar superior a 15 días continuos; el impago injustificado de dos cuotas; el retraso reiterado a la hora de recoger a los niños y la actuación lesiva para los intereses del Centro por parte de los padres.

15. Los beneficiarios podrán obtener en cualquier momento la baja, debiendo avisar como mínimo antes del día 25 del mes anterior, sin que ello les de derecho a la devolución de las cantidades abonadas correspondientes al mes en que se solicitó.

ARTÍCULO 11. LA FAMILIA

16. La Escuela Infantil, fomentará la participación de los padres en las actividades de la Escuela.

17. Al inicio de cada curso escolar la Dirección del Centro, realizará una entrevista con cada una de las familias para conocer la situación de sus hijos y para que conozcan el funcionamiento del Centro. Durante el curso se mantendrán reuniones periódicas entre el tutor y los padres de los alumnos, para conocer e intercambiar información necesaria para el mejor desarrollo de la Escuela Infantil.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE PADRES Y GUARDADORES

18. Pagar la mensualidad correspondiente a los

servicios solicitados dentro de los 5 primeros días de cada mes.

- Advertir a los empleados de la escuela de cualquier peculiaridad del niño en orden a la más eficaz prestación de los servicios.

- Respetar las normas sobre horarios, permisos, y en general, a la organización de la Escuela Infantil.

- Respetar la dignidad y función de los Educadores y personal de Servicios que trabajan en los Centros.

- Asistir puntualmente a las Actividades, y aquellos actos programados por la Escuela.

- Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y material de la Escuela Infantil.

- Colaborar en el marco del respeto mutuo y convivencia democrática.

- No proferir palabras graves, ofensivas y humillantes a los empleados del Centro.

- Respetar las indicaciones del personal sobre el buen funcionamiento de la Escuela Infantil.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro.

Gáldar, a trece de junio de dos mil siete.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, Manuel Godoy Melián.

9.791

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

10.217

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 17 de abril de 2007, aprobó inicialmente el “Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales”.

Teniendo en cuenta que durante el plazo de información pública (Boletín Oficial de la Provincia, número 58, de fecha 02.05.07), no se han presentado alegaciones al mencionado expediente, se entiende definitivamente aprobado, siendo su texto íntegro el siguiente:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TÍTULO 1. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas municipales.

Las Instalaciones Deportivas definidas en el artículo

anterior, cuyo titular sea el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas municipales.

Podrán tener la condición de Instalaciones Deportivas municipales aquellas cedidas, al Ayuntamiento de Mogán para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. De la Concejalía de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de Mogán

Corresponde a la Concejalía de Deportes, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

La Concejalía de Deportes podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

A tal efecto, se adscriben a la Concejalía de Deportes la totalidad de las Instalaciones Deportivas municipales existentes en la actualidad, incluidas las Instalaciones Deportivas más elementales y demás zonas deportivas, en la medida que sean de titularidad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento de Mogán en los términos establecidos en el artículo anterior.

De la misma forma, y salvo que el órgano competente del Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier Instalación Deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la Corporación en el futuro, quedará adscrita a la Concejalía de Deportes a partir de su puesta en funcionamiento.

Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de

aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

En todo caso, las Instalaciones Deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales. Cuando en las Instalaciones Deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

Artículo 6. Uso de las Instalaciones Deportivas.

Las Instalaciones Deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación aprobada por la Concejalía de Deportes.

Las Instalaciones Deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

6.3 Los distintos usos a que se refieren los apartados anteriores se regirán por lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 7. Acceso a las Instalaciones Deportivas.

Las Instalaciones Deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. NORMATIVA SOBRE INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES Y ABONOS

Artículo 8. Inscripción en actividades y abonos

- Todas las inscripciones se realizarán única y exclusivamente a través de domiciliación bancaria, excepto el primer mes de comienzo en la actividad que se realizará en efectivo.

- En el momento de la inscripción, que será personada, deberá aportarse junto con la hoja de inscripción debidamente formalizada, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI

- Certificado de residencia (sólo empadronados en Mogán)

- Fotocopia y original del libro de familia (sólo abonos familiares)

- Fotocopia y original del carnet de pensionista (sólo abono especial)

- Justificante de la cuenta bancaria

- La inscripción supone la aceptación del presente Reglamento. En caso de no inscripción, la realización de actividad deportiva en alguna Instalación Deportiva supone también la aceptación del presente Reglamento.

- La renovación mensual de la inscripción se realizará de forma automática.

- Para solicitar la baja en alguna o la totalidad de las actividades el usuario o abonado deberá rellenar la "solicitud de baja" entre los días 1 al 5 de cada mes.

- Los días 15 de cada mes aproximadamente (aproximadamente porque depende de la entidad bancaria) se hará efectivo el cobro de los servicios deportivos a los usuarios o abonados.

- Los recibos devueltos por la entidad bancaria (o sea los que no se le han podido cargar en cuenta a los usuarios o abonados), serán gestionados por la Concejalía de Deportes para impedir el acceso a las instalaciones deportivas a los usuarios hasta que abonen en efectivo el importe de dichos servicios.

- Mientras un usuario o abonado no haga efectivo el pago de los servicios no podrá disfrutar de los mismos.

- En caso de formalizarse listas de espera para los cursillos o actividades que estén completas, estarán abiertas dichas listas entre el 16 y el 31 de cada mes.

TÍTULO 2. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Artículo 9. Logotipo del Ayuntamiento

En todas las Instalaciones Deportivas municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ilte Ayto de Mogán, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 10. Normativa aplicable.

La publicidad en las Instalaciones Deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol y tabaco.

Artículo 11. Patrocinio de eventos deportivos.

La Concejalía de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

TÍTULO 3. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 12. Norma general

Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la

instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

El acceso a las Instalaciones Deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas municipales exige el previo pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 13. Usuarios

A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 14. De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales.

El uso de las Instalaciones Deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

- Es ordinario el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por la Concejalía de Deportes o el uso de forma libre en las instalaciones que se permita.

- Es extraordinario el uso de las Instalaciones Deportivas municipales:

- Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.

- Cuando se trate de una actividad o evento organizado por cualquier persona física o jurídica distinta a la Concejalía de Deportes.

- Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

En este caso, el uso se registrará por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado siguiente.

El uso extraordinario de instalaciones deportivas municipales, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por la Concejalía de Deportes, exigirá la previa autorización de este organismo en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos servicios de dicho organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 15. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las Instalaciones Deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

Cuando se trate de Instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.

Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo del presente Reglamento, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados corresponderá al organizador de la misma.

La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público establecido por el uso, aprovechamiento o realización de actividades, cualquiera que sea la forma de gestión.

- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

- Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles en las Instalaciones Deportivas y dirigidas a la Concejalía de Deportes, las cuales serán contestadas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

- Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 17. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las Instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.

- Hacer uso, provisto de vestido y calzado adecuado, de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos

de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.

- Abonar el precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza aprobada por el órgano competente.

- Cumplir la legislación vigente aplicable en las Instalaciones Deportivas en materia de tabaco y bebidas alcohólicas.

Artículo 18. Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios en el artículo anterior, lleva consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas municipales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

a) Por la falta de pago del precio público dentro de los plazos establecidos en la correspondiente Ordenanza.

b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones Deportivas municipales.

A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones Deportivas municipales.

c) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.

La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva municipal.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 19. Formas de utilización en los casos de uso ordinario de las Instalaciones Deportivas municipales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, las Instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

A) De forma libre cuando las características del uso o actividad lo permitan, o bien a través de los programas de actividades deportiva ofertadas por la Concejalía de Deportes.

B) Las Instalaciones Deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá también cederse o reservarse para su uso ordinario por semanas, mensualidades, anualidades, temporadas deportivas en el caso de entidades deportivas abonadas o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación.

C) La Concejalía de Deportes podrá establecer los modelos de solicitud necesarios para la reserva de Instalaciones Deportivas.

D) Cuando se trate de entidades deportivas del municipio de Mogán, el uso de las instalaciones podrá realizarse mediante la suscripción de un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización.

CAPÍTULO IV. RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 20. Formularios de reclamaciones y sugerencias.

En todas las Instalaciones Deportivas municipales existirá a disposición de los usuarios formularios para la realización de reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

La Concejalía de Deportes responderá por escrito a todas las reclamaciones y sugerencias debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

TÍTULO 4. NORMAS PARA CADA INSTALACION DEPORTIVA

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

- No se permite la entrada de animales excepto los perros adiestrados para personas invidentes.

- En las Instalaciones Deportivas municipales queda prohibido captar imágenes cualesquiera que sea su formato, sin previa autorización de la Concejalía de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las personas que supuestamente saldrían reflejadas en el plano de la imagen.

- Queda prohibido utilizar cualquier instalación para impartir clases sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.

- No se permite la entrada a los espacios de práctica deportiva de personas que no sea usuarios, ni usuarios que no lleven la vestimenta y el calzado deportivo adecuado.

- No se permite la entrada de bicicletas o similares y vehículos a motor, excepto los adaptados exclusivamente para personas discapacitadas.

- No se permite sin la vestimenta deportiva adecuada la utilización como usuario de las actividades e Instalaciones Deportivas.

- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal.

- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

- Queda prohibido comer en las Instalaciones Deportivas, así como en los vestuarios y espacios auxiliares. Se debe hacer en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto o bien en las cafeterías de las Instalaciones Deportivas.

- Queda prohibido comer pipas y chicles en las Instalaciones Deportivas así como en los vestuarios y espacios auxiliares. Se debe hacer en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto o bien en las cafeterías de las instalaciones deportivas.

- Queda prohibido introducir en las Instalaciones Deportivas cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

- Se prohíbe fumar en las Instalaciones Deportivas.

- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en las Instalaciones Deportivas inclusive en las cafeterías de las mismas.

- Se prohíbe introducir materiales no deportivos y demás elementos de cualquier índole en las Instalaciones Deportivas sin previa autorización de la Concejalía de Deportes, salvo la vestimenta y los de aseo personal.

- Queda prohibido acceder a los espacios donde exista un cartel indicativo que lo prohíba.

- En todos los espacios que existan espejos y cristales, está prohibido tocarlos con las manos o cualquier parte del cuerpo.

- Con el fin de evitar riesgos personales queda prohibido mover, descolocar o manipular cualquier elemento, equipamiento o material deportivo (por ejemplo: porterías, canastas, etc...)

- Se prohíbe la utilización y/o manipulación de los cuadros de luces y aparatos de música de las Instalaciones Deportivas municipales.

CAPÍTULO II. PISCINAS

- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle.

- En caso de usar zapatillas es obligatorio en vestuarios y playa de piscinas el uso de zapatillas abiertas y antideslizantes.

- Es obligado la utilización del bañador deportivo en caso de los hombres y del bañador deportivo o bikini deportivo en caso de las mujeres no permitiéndose otro tipo de prendas.

- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.

- Es obligatorio la utilización del gorro de baño.

- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo autorización previa por el responsable de la clase y/o en actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.

- Se prohíben los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

- Quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos así como arrojar de forma violenta al agua.

- Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista en la lámina de agua de la piscina.

- Si está permitido el uso de gafas deportivas.

- En las calles de piscina se nadará siempre por el lado derecho de la calle y se girará en sentido de la derecha a izquierda.

- Para utilizar las calles libres de piscina será obligatorio saber nadar.

- La Concejalía de Deportes se reserva el derecho en función de la ocupación de la lámina de agua de establecer el número de calles libres que considere oportuno.

- La Concejalía de Deportes se reserva el derecho en función de la ocupación de la lámina de agua de establecer el número de usuarios en cada calle libre.

- El acceso a vestuarios para cambiarse de vestimenta antes del comienzo de la clase o actividad será como máximo 15 minutos antes. El tiempo para ducharse y abandonar el vestuario después de la clase o actividad será como máximo de 20 minutos.

- Un adulto podrá acceder al vestuario a ayudar a duchar y/o vestir a un niño/a cuando la edad de éste sea de 7 años o inferior.

- En los horarios de baño libre los usuarios que no sepan nadar no podrán hacer uso de la piscina. En todo

caso los menores de 15 años irán acompañados por un adulto.

CAPÍTULO III. ZONAS DE HIDROTERAPIA Y TERMAL

- La edad mínima para el uso de la zona de hidroterapia y termal es de 15 años.

- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

- En caso de usar zapatillas es obligatorio en vestuarios y playa de piscinas el uso de zapatillas abiertas y antideslizantes.

- Es obligado la utilización del bañador deportivo en caso de los hombres y del bañador deportivo o bikini deportivo en caso de las mujeres no permitiéndose otro tipo de prendas.

- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.

- Es obligatorio la utilización del gorro de baño.

- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.

- Se prohíben los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

- Quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos así como arrojar de forma violenta al agua.

- Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista en la lámina de agua de la piscina.

- Si está permitido el uso de gafas deportivas.

- Sauna, terma y baño de vapor:

- Prohibida la entrada a personas con problemas cardíacos o con tensión muy alta o muy baja, personas con varices, mujeres embarazadas.

- Prohibido acceder con objetos metálicos como cadenas, anillos, relojes, etc...

- La sauna, terma y baño de vapor son mixtos y de uso colectivo.

- Ducharse antes de entrar y al salir de la sauna, terma y baño de vapor.

- Uso obligatorio de la toalla para sentarse encima de la misma.

CAPÍTULO IV. VESTUARIOS Y TAQUILLAS

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la Concejalía de Deportes se responsabilizará de sustracciones, hurtos, robos o extravío de cualquier prenda objeto o material de los usuarios, estén dentro o fuera de las taquillas.

- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso contrario la Concejalía puede retirar lo que exista en el interior de las taquillas, para proceder a su limpieza.

- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Concejalía de Deportes.

- Prohibido el uso de los vestuarios para afeitarse o similar.

- Prohibido por razones de salud usar el jabón de manos para cualquier otra parte del cuerpo. Queda también prohibido llevarse dicho producto.

- No pasar a partir del vestuario con las mismas zapatillas que se trae desde el exterior.

- Prohibido usar el lavamanos para lavar bañadores, zapatillas, etc...

- Prohibido subirse a los bancos para cambiarse.

CAPÍTULO V. PISTAS O CANCHAS DESCUBIERTAS CAMPOS DE FÚTBOL

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

- Tendrán preferencia de uso las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes seguidamente las actividades organizadas por los clubes o entidades deportivas municipales.

- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de la Concejalía de Deportes.

CAPÍTULO VI. SALAS DE CYCLO INDOOR

- La edad mínima es a partir de 15 años.

- Queda prohibido reservar las bicicletas de alguna forma. (Ni reservar la bicicleta a otra persona, ni reservarla colocando algún objeto encima)

- Queda prohibido realizar 2 clases seguidas.

- Es obligatorio el uso de toalla para secar el sudor producido sobre la bicicleta al finalizar la clase.

- Queda prohibido manipular mecánicamente la bicicleta. Excepto el sillín y el manillar.

- Queda prohibido cambiar los pedales.

- Queda prohibido enrollar, hacer nudos o amarrar la cinta ajustadora del pedal.

- Prohibido sacar las cintas ajustadoras de sus guías.

- Al finalizar la clase:

- Dejar la resistencia al mínimo.

- Secar el sudor producido sobre la bicicleta con la toalla.

CAPÍTULO VII. PISTAS DE PÁDEL

- Es obligatorio el uso de raquetas específicas de pádel.

- Queda prohibido el uso de calzado cuya superficie de apoyo lleve "tacos."

- La forma de reserva de las pistas es la siguiente:

- Siempre de forma personada y previo pago.

- En caso de acogerse al descuento de abonado, debe personarse a la reserva el propio abonado.

- En este caso, debe luego usarla el propio abonado, no pudiendo ceder dicho uso a otra persona o abonado.

- La reserva se realizará por horas naturales.

- Los usuarios recogerán la llave de la pista en la recepción de la instalación o en su caso en el punto destinado a tal efecto y devolverán la llave de la pista en el mismo lugar de recogida justo al término de la hora de reserva.

- Este procedimiento de recogida y devolución de la llave la realizará siempre el usuario que ha procedido a la reserva y siempre dentro de la hora de reserva.

- En caso de no poder asistir, no se devolverá el importe, tampoco se cambiará por otro horario, excepto avisar de forma personada con 24 h de antelación.

- En caso de imposibilidad de uso de las pistas de pádel por causa ajena al usuario, se permitirá cambiar por otro horario.

- Cada usuario puede reservar como máximo 2 horas seguidas.

- Las pistas se podrán reservar como máximo con 1 mes de antelación.

- No se admitirá reservas con periodicidad.

CAPÍTULO VIII. SALAS DE MUSCULACIÓN

- La edad mínima para el uso de la sala de musculación es de 15 años, pudiendo la Concejalía de Deportes establecer un horario determinado con un monitor específico para el grupo de edad de 13 a 14 años.

- Es obligatorio el uso de toalla para colocar en cada aparato y apoyar el cuerpo.

- Obligado el uso de calzado deportivo adecuado, no permitiéndose zapatillas abiertas.

- Queda prohibido manipular mecánicamente cualquier máquina. Excepto lo básico para realizar el ejercicio como por ejemplo: el sillín de las bicicletas, la velocidad de las cintas de correr, el cambio de carga en los aparatos de musculación, etc...

- Queda prohibido realizar funciones de entrenador, monitor, asesorar a otros usuarios, etc... por parte de un usuario a otro u otros, sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.

- En la utilización de barras y discos al finalizar cada ejercicio debe colocarse el material en su sitio (portabarras y portadiscos).

- Los ejercicios se realizarán en el lugar en que corresponda para cada caso. No se debe realizar un ejercicio fuera de la zona donde corresponde a dicho ejercicio. En todo caso siempre se atenderá a lo que indique el responsable de la sala.

- Al finalizar cada ejercicio el usuario comprobará si ha dejado sudor en el aparato utilizado, en ese caso es obligatorio secarlo con la propia toalla.

- En los descansos entre ejercicios y series se permitirá el uso del aparato o elemento a otro usuario.

- La Concejalía de Deportes podrá limitar el tiempo de uso de los aparatos cardiovasculares.

- Queda prohibido estar en la sala de musculación sin vestimenta alguna.

- Queda prohibido gritar, ni siquiera al realizar un esfuerzo durante el ejercicio.

- La música ambiental será la elegida por la Concejalía de Deportes, no admitiéndose la música ofrecido por los usuarios.

CAPÍTULO IX. SALAS DE ACTIVIDADES POLIVALENTES Y PABELLONES

- Se respetará la edad mínima para cada actividad que se imparta.

- Se deberá colocar el material en su sitio al término de la actividad.

- No se permite quedarse en la sala una vez finalizada la actividad.

- Sólo se usará las salas de actividades en las actividades dirigidas por un monitor-profesor. No pudiendo usarse de otra forma sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.

- Prohibido utilizar resinas, polvos de talco u otras sustancias que supongan un deterioro para el pavimento o un riesgo de caída para otros usuarios.

- Prohibido utilizar calzado con suela de goma negra dentro del espacio de juego.

CAPÍTULO X. LUDOTECAS

- La edad para el uso de la ludoteca es de 1 a 7 años.

- El uso será de 2 horas como máximo por día.

- El padre, madre o tutor del niño/a deberá estar en la instalación donde se encuentra la ludoteca durante todo el tiempo que su hijo/a permanezca en la ludoteca. No pudiendo salir de la instalación sin antes pasar a recoger a su hijo/a.

- No se permitirá la utilización de la ludoteca por niño/as con problemas de salud.

CAPÍTULO XI. TATAMIS

- Prohibido manipular, colocar o descolocar el tatami sin autorización del responsable de la clase.

- Prohibido pisar el tatami con calzado de calle o zapatillas.

- Prohibido pisar el tatami con calcetines que puedan provocar deslizamientos.

TÍTULO 5. RÉGIMEN SANCIONADOR POR LA INCORRECTA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

PRIMERO. Constituyen infracción administrativa susceptible de sanción municipal las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones, deberes, cargas y prohibiciones que se encuentran recogidas en el presente Reglamento, así como en la legislación que resulte aplicable.

Serán responsables de las infracciones administrativas y destinatarios de las sanciones correspondientes, las personas físicas y jurídicas que hayan participado en la comisión del hecho infractor.

SEGUNDO. Tipificación de infracciones. Lo serán con arreglo a las distintas prohibiciones y limitaciones establecidas a lo largo del presente reglamento y serán las siguientes:

1. Son infracciones administrativas leves, objeto de la potestad sancionadora de este Reglamento, las acciones y omisiones siguientes:

- La incorrecta utilización de las instalaciones y materiales sin que se produzca ningún desperfecto material.

- El incumplimiento de la normativa específica de uso de las distintas instalaciones.

- Los restantes incumplimientos que por su importancia no sean considerados como graves o muy graves.

2. Son infracciones administrativas graves, las siguientes acciones y omisiones:

- Desperfectos producidos en materiales e instalaciones por causa de acto vandálico.

- No cumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo y bebidas alcohólicas.

- La comisión de tres faltas leves.

3. Son infracciones administrativas muy graves las siguientes acciones y omisiones:

- La comisión de tres faltas graves.

TERCERO. Tipificación de sanciones:

1. Las conductas tipificadas como faltas leves, serán sancionadas con apercibimiento.

2. Las conductas tipificadas como faltas graves, serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario de 1 a 30 días.

3. Las conductas tipificadas como faltas muy graves, serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario de 31 a 90 días.

En el supuesto de reincidencia en conductas tipificadas como faltas muy graves, podrán ser sancionadas con la pérdida definitiva de la condición de usuario.

CUARTO. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

QUINTO. La pérdida de la condición de usuario como consecuencia de la imposición de la sanción precedente conllevará la pérdida del precio que éste haya abonado para el uso de la instalación.

SÉXTO. El órgano competente para la imposición de las sanciones que resulten procedentes, una vez tramitado el correspondiente procedimiento sancionador, será la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO. Para la imposición de las sanciones que correspondan se estará al procedimiento establecido en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a dieciocho de junio de dos mil siete.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco González González.

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA****ANUNCIO****10.218****ÁREA: URBANISMO.****DPTO.: PLANEAMIENTO/GESTIÓN.****EXPTES.: 3/2003 y 14/2004.**

ASUNTO: ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE LA U.A. NÚMERO 52 (ZONA NORTE DEL TABLERO) Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO DE GESTIÓN CONCERTADA Y DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

En virtud del presente anuncio se hace público que por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2007, se ha adoptado acuerdo respecto del asunto del epígrafe con la siguiente parte dispositiva:

“(…)

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública por doña Rosa Viera Ramírez y doña Asunción Ramírez Viera al carecer de fundamento jurídico por cuanto que: a) el instrumento de ordenación (Plan Especial de Reforma Interior) de la U.A. Número 52 fue aprobado definitivamente por la COTMAC el 26/07/2000, publicándose dicha resolución en el BOC número 122 de 27/06/2003, habiéndose publicado también su normativa en el BOP número 160 de 16/12/2005; b) ese acto de aprobación definitiva ha devenido firme y consentido al no haberse interpuesto en plazo Recurso contra el mismo, no cabiendo su impugnación por supuestas irregularidades procedimentales con ocasión de la aprobación de los proyectos de urbanización y equidistribución de beneficios y cargas urbanísticas, según doctrina jurisprudencial consolidada (entre otras STSJcan. de 7/octubre/2004 y STSJMad. de 14/noviembre/2005); c) no puede considerarse dueñas a las alegantes ni que exista titularidad controvertida sobre la finca objeto de actuación al no constar en su inscripción registral anotación preventiva de demanda de propiedad ni existir, tampoco, inscripción de dominio a favor de aquéllas, gozando los promotores, como titulares registrales de la finca 21.949, de la presunción legal prevista en el artículo 38 de la vigente Ley Hipotecaria; d) no se